

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida en 5 de Marzo de 1860 por el Comandante general de las fuerzas navales de operaciones en Africa, y reproducida posteriormente por los Capitanes generales de los departamentos, acerca de las insignias que deben usar en la gorra del traje para diario los Jefes y Oficiales de la Armada agraciados con empleos ó graduaciones superiores del ejército.

Y S. M., de acuerdo con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en analogia con lo prescrito respecto á los cuerpos facultativos del ejército, ha venido en resolver:

Que los Jefes y Oficiales de la Armada que se encuentren en cualquiera de dichos dos casos no usen en la gorra de diario ni en el sombrero de galon otra divisa que la correspondiente al empleo efectivo que tengan en la propia Armada:

Que en las bocamangas ó en la parte superior de cada brazo usen sobre el uniforme del cuerpo las insignias de los empleos del ejército cuya efectividad ó grado disfruten, señaladas en la Real óden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1860, con la sola diferencia de que los empleos serán representados con estrellas de oro y los grados con estrellas de plata.

Y por último, que no pueden usar baston ni los Oficiales subalternos con empleos de Jefes del ejército, ni los Je-

fes que lo hayan obtenido superior al que en la Armada disfrutan.

Lo digo á V. E. de Real óden, con inclusion de copia de la citada, para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1861.—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

*Copia que se cita en la anterior Real óden.*

Ministerio de la guerra —Excmo. Señor: Deseando la Reina (Q. D. G.) uniformar las divisas de las clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, así en la Peninsula como en Ultramar, con presencia de lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en 5 de Setiembre de 1856, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Art. 1.º Los Coroneles usarán tres galones de cinco hilos con el intervalo de dos milímetros, llevándolos en el sombrero, chacó ó ros, y en la bocamanga de la casaca, levita ó abrigo, con tres estrellas de ocho puntas y tres centímetros de diámetro, bordadas por bajo de los referidos galones en la bocamanga, y debiendo ser de oro ó plata segun lo fuesen los demas cabos del uniforme.

Art. 2.º Los Tenientes Coroneles usarán del mismo modo dos galones con dos estrellas; y en igual forma, con la diferencia de ser un galon de oro y otro de plata, y lo mismo las estrellas, los llevarán los primeros Comandantes, ó Comandantes en las armas que no se conozca mas que una sola clase de ellos: los segundos Comandantes usarán los mismos galones que los primeros, pero llevando una sola estrella.

Art. 3.º Los Capitanes llevarán tres galones en la parte superior de cada brazo, formando un ángulo de 60º, y abierto hacia la parte inferior con igual intervalo y clase que los Jefes, y además tres estrellas colocadas en el interior del ángulo, una bajo del vértice, y las otras dos simétricamente á los lados.

Art. 4.º Los Tenientes usarán dos galones en igual forma que los Capitanes, con las estrellas en lo interior del

ángulo, junto á los brazos de él, y los Subtenientes ó Alféreces un solo galon, y una estrella bajo el vértice.

Art. 5.º Debiendo significar las estrellas la efectividad de los empleos, los que tuviesen grado superior lo marcarán usando los galones correspondientes á dicho grado; y en el caso de ser un Capitan ó Subalterno el que tuviese el grado de Jefe, lo marcará llevando tan solo en la bocamanga los galones del grado que tuviese.

Art. 6.º Las divisas en sombrero, chacó ó ros, serán: para los Capitanes tres trencillas, dos los Tenientes, y una los Subtenientes ó Alféreces, del ancho de 5 milímetros, y de 10 el intervalo de cada una.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos usarán las divisas correspondientes á los grados y empleos superiores que tuviesen, con excepcion del sombrero, chacó ó ros, en que no debiendo marcarse mas que efectividades, solo llevarán las correspondientes á su empleo efectivo en el cuerpo.

Art. 8.º Se prefiere el término de dos meses en la Peninsula é islas adyacentes, y el de cuatro en las provincias de Ultramar, para llevarse á efecto las anteriores disposiciones.

De Real óden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1860.—O'Donnell.—Señor....—Es copia.—Hay una rúbrica.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de óden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por Manuel Cuiñas, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Pontevedra declaró soldado á su hijo Vicente, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Cotovad, de cuyo expediente resulta que el Ayuntamiento de dicho pueblo dejó de consignar en el acta correspondiente que declaraba soldado al referido mozo hasta tanto que justificase la existencia de un

hermano suyo en el ejército, siendo esto causa de que el quinto no apelase del fallo del Ayuntamiento; la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia que en iguales casos no incurran en faltas ú omisiones semejantes á la referida, y que cuiden de expresar que la declaracion de soldado se hace con la cláusula condicional que indica en su último período el párrafo undécimo del artículo 76 de la ley vigente de reemplazos, ó sea la de quedar pendiente de la presentacion del certificado en que se acredite la existencia del hermano del quinto en el ejército.

De Real óden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 23 de Mayo último fueron robadas del término de Almeida de Sayago, en la provincia de Zamora, las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se supone que hayan sido conducidas á esta provincia por unos gitanos.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las caballerías robadas, remitiéndolas si fuesen habidas con las seguridades convenientes y efectos que se las ocupen á mi disposicion. Valladolid 10 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, edad cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño claro, herrada de pies y manos, rozada en el

espinazo y con lunares en los corvejones.

Otra, edad cerrada, pelo castaño algo oscuro, alzada siete cuartas y un dedo, herrada de las manos, calzona de ambos pies, tiene poco vientre y algo grande la cabeza, los cuadriles algo levantados.

Otra, edad cerrada, alzada poco mas de seis cuartas y media, pelo negro, estrellada, desherrada, calzada de un pié.

Otra, edad cinco años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, herrada de los cuatro piés.

Una potra hija de la anterior yegua, edad un año, de buena figura, pelo ceniciento y lobuno.

Una pollina robada la misma noche, edad dos años, alzada regular, pelo castaño oscuro y de buena figura.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Anuncio publicando los nombres de los dueños de las fincas que hay necesidad de expropiar en término de Mayorga, para la construcción de una carretera desde este pueblo á Villamañan.

Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que á consecuencia de haber sido declarada de utilidad pública

la construcción de una carretera de segundo órden de Mayorga á Villamañan por Real órden de 13 de Agosto de 1860, y adjudicadas las obras á Don Miguel Pagola por otra Real órden de 14 de Enero último, se ha procedido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Leon á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realización de aquella, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les habrá pasado el Alcalde, he mandado con fecha de este dia que se inserte á continuacion en el Boletín oficial de la provincia la nómina referida, señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 27 de Julio de 1853. Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

**RELACION de los nombres de los dueños de las fincas que se han de expropiar en los trozos 12 y 13 de la carretera que se ha de construir de Mayorga á Villamañan.**

Número de la finca.	SU CLASE.	NOMBRE DEL DUEÑO.
1	Erial . . . . .	Concejo de Mayorga.
2	Tierra de labor. . . . .	D. Marcos Prieto.
3	Idem. . . . .	Administracion de Hacienda pública.
4	Idem. . . . .	D. Marcos Prieto.
»		Senda del Caballo.
5	Tierra de labor. . . . .	D. Marcos Prieto.
6	Idem. . . . .	Modesto Lafuente.
7	Idem. . . . .	Francisco Cabeza de Vaca.
8	Idem. . . . .	Marqués de San Felices.
9	Idem. . . . .	D. Victor Arias.
10	Idem. . . . .	Miguel Felguera.
»		Camino de Olleros.
11	Tierra de labor. . . . .	D. Dámaso Calderon.
12	Idem. . . . .	Policarpo de la Granja.
13	Idem. . . . .	Pedro Martinez Vega.
14	Idem. . . . .	Policarpo de la Granja.
15	Viña. . . . .	Domingo Garzon.
16	Tierra. . . . .	Lucas de Santa María.
17	Viña. . . . .	Domingo Garzon.
18	Tierra. . . . .	Juan Reyero.
19	Idem. . . . .	Lorenzo Arias.
20	Idem. . . . .	Administracion de Hacienda pública.
21	Idem. . . . .	D. Modesto Lafuente.
22	Idem. . . . .	Tomás Leon.
23	Viña. . . . .	José Gonzalez Corvera.
24	Idem. . . . .	Gaspar Fernandez.
25	Idem. . . . .	Doña Manuela Ruesgo.
26	Idem. . . . .	D. Pedro Moreno.
27	Tierra. . . . .	Antonio Llamas.
28	Viña. . . . .	Pedro Moreno.
29	Idem. . . . .	Benito Castillo.
30	Idem. . . . .	Lucio Escobar.
31	Idem. . . . .	Alonso Fernandez.
32	Idem. . . . .	Angel de Llera.
33	Tierra. . . . .	Juan Carrera.
»		Senda del Caballo.
34	Tierra. . . . .	D. Luis Gonzalez Villarino.
35	Idem. . . . .	Pedro Moreno.
36	Viña. . . . .	Fulgencio Ortiz.
37	Idem. . . . .	Narciso Hernandez.
38	Idem. . . . .	Domingo Garzon.
39	Idem. . . . .	Isidro Fernandez.
40	Idem. . . . .	Doña Paula Saldaña.
41	Idem. . . . .	D. Jacinto Espinel.
42	Tierra. . . . .	Jacinto Saster.

43	Viña. . . . .	D. Manuel Diez Rodriguez.
44	Tierra. . . . .	Modesto de Lafuente.
45	Idem. . . . .	Cayetano de Llera.
46	Viña. . . . .	Juan Riol.
47	Idem. . . . .	Herederos de Manuela Arenillas.
48	Idem. . . . .	D. Jacinto Espinel.
49	Idem. . . . .	Herederos de Juan Diez.
50	Idem. . . . .	D. Fermin del Pozo.
51	Idem. . . . .	Froilan Escobar.
52	Idem. . . . .	Lázaro Fernandez.
53	Tierra. . . . .	Froilan Escobar.
54	Viña. . . . .	Herederos de María Garrido.
55	Idem. . . . .	Idem idem.
56	Idem. . . . .	D. Pedro Rubio.
57	Tierra. . . . .	Marcos Prieto.
58	Viña. . . . .	Juan Arenillas.
59	Idem. . . . .	Manuel Prieto.
60	Idem. . . . .	Pedro Santos.
61	Tierra. . . . .	Gaspar Fernandez.
62	Idem. . . . .	Toribio Canillas.
63	Idem. . . . .	Administracion de Hacienda pública.
64	Idem. . . . .	D. Bonifacio de Santiago.
65	Idem. . . . .	Marcos Prieto.
66	Idem. . . . .	Modesto Lafuente.
67	Prado. . . . .	Concejo de Mayorga.
68	Tierra. . . . .	Administracion de Hacienda pública.
69	Monte. . . . .	Duque de Osuna.
70	Tierra. . . . .	D. Pedro Moreno.
71	Monte. . . . .	Duque de Osuna.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION**

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en 23 del mes de la fecha por el primer trimestre de este año, en virtud del expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la órden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades por que se les ha declarado fallidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Cabezon. . . . .	Ginés Abrial. . . . .	Arrendatario del portazgo.
	Silverio Minguez. . . . .	Carpintero.
Tudela de Duero. . . . .	Tiburcio Zamora. . . . .	Panadero.
	Andrés Benavente. . . . .	Botero.
	Ildefonso Gonzalez. . . . .	Horno de yeso.
Puente Duero. . . . .	Ruperto Alonso. . . . .	Tablajero.
Mojados. . . . .	Mauricio Liaño. . . . .	Zapatero.
	Eusebio Villareal. . . . .	Tienda de aguardiente.
Encinas. . . . .	Nicasio Abad. . . . .	Tablajero.
Corcos. . . . .	Angel Fuentes. . . . .	Horno de yeso.
Pedrajas de S. Esteban. . . . .	Teodoro Soblechero. . . . .	Carpintero.
Villalon. . . . .	Lucio Villalon. . . . .	Porteador.
Canillas. . . . .	Matías Velasco. . . . .	Cirujano.
	Francisco Arribas. . . . .	Buhonero.
Cabezon. . . . .	Joaquín el Tendero. . . . .	Idem.
	Mariano Rodriguez. . . . .	Cirujano.
Mayorga. . . . .	Josefa Garcia. . . . .	Tablajera.
	Mariano Lopez. . . . .	Tienda de aguardiente.
	Gregorio Garcia. . . . .	Tabernero.
	Mariano Rodriguez. . . . .	Prendería.
	Antonio Echevarria. . . . .	Tornero.
	Bartolomé San José. . . . .	Abacería.
Valladolid. . . . .	Gregorio Quintanilla. . . . .	Buhonero.
	Pedro Mateo. . . . .	Horno de pan.
	Trifon Gerónimo. . . . .	Prendería.
	Lucio Galvez. . . . .	Tiro de ballesta.
	Tomás Negrete. . . . .	Idem.
	María Martinez. . . . .	Abacería.

Valladolid 29 de Mayo de 1861.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 4 del actual, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
5234	8410	1 Monte.	Propios de Montemayor en su término.	D. Pedro Bayon Mogrovejo, de Rueda.	1500111
5325	4376	Tierras y era.	Id. de Piña de Esgueva en su término.	Hermenegildo Recio, de Piña.	84200
5804	2886	1 era.	Id. de Ramiro en su término	Baldomero Gomez, de Ramiro.	7130
5805	2886	1 prado baldío.	Id. de id. en id.	Eusebio Gonzalez, de id.	4530
5806	2886	1 id.	Id. de id. en id.	Teodoro Gomez, de id.	6040
5807	2886	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	10110
5808	2888	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	6530
5811	2888	1 id.	Id. de id. en id.	Baldomero Gomez, de id.	11310
5812	2888	4 id.	Id. de id. en id.	Laureano Alonso, de Valladolid.	6640
5813	2888	4 id. y 1 prado.	Id. de id. en id.	Eusebio Gonzalez, de Ramiro.	6640
5955	3995	1 trozopáramo	Id. de Gallegos en su término	Vicente Rodriguez, de Gallegos.	1100
5956	3995	3 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	2300
5975	378	1 fragua, corral y panera.	Id. de Rioponce en su casco	Felipe Marin, de Vega de Rioponce.	7345
6132	65	1 pedazo tierra	Id. de Villanueva de los Caballeros en su término.	Bernardo Revuelta, de Villanueva.	14040
6133	65	1 id.	Id. de id. en id.	Manuel Nágera, de id.	13010
6687	5310	12 id.	Id. de Trigueros en su término.	Juan Gomez, de Trigueros.	62410
6692	65	1 id.	Id. de Villanueva de los Caballeros en su término.	Bernardo Revuelta, de Villanueva.	43340
6693	65	1 id.	Id. de id. en id.	Manuel Nágera, de id.	20020
6694	65	1 id.	Id. de id. en id.	Bernardo Revuelta, de id.	12000
6695	65	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	13020
6696	65	1 id.	Id. de id. en id.	Manuel Nágera, de id.	10300
6697	65	1 id.	Id. de id. en id.	Antonio Sanchez, de Madrid.	50000
6698	65	1 id.	Id. de id. en id.	Bernardo Revuelta, de Villanueva.	20020
6699	65	1 id.	Id. de id. en id.	Manuel Nágera, de id.	8400
6768	91	1 prado.	Encomienda de San Juan de Bamba en término de Adalia.	Cayetano Sarmentero, de Adalia.	2100
6770	152	1 corral.	Propios de San Salvador en su término.	Guillermo Cascajo, de San Salvador.	1214
6953	3995	6 pedazos tierra	Id. de Gallegos en su término	Tristan Monchon, de Gallegos.	16003
6957	3995	1 terreno.	Id. de id. en id.	Vicente Rodriguez, de id.	1100
6958	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1301
6959	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1301
6960	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1301
6961	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1201
6962	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1101
6963	3995	1 id.	Id. de id. en id.	Manuel Rodriguez, de id.	1320
6964	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	2120
6965	3995	5 id.	Id. de id. en id.	Vicente Rodriguez, de id.	4601
6966	3995	3 id.	Id. de id. en id.	Manuel Rodriguez, de id.	3250
6967	3995	2 id.	Id. de id. en id.	Vicente Rodriguez, de id.	2101
6968	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	901
6969	3995	6 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1601
6970	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	455
6971	3995	1 id.	Id. de id. en id.	El mismo.	1051
6972	3995	4 id.	Id. de id. en id.	Manuel Rodriguez, de id.	2810
7159	8489	2 id.	Id. de Olmedo en término de Calabazas.	Felipe Cabrejas, de Olmedo.	42010
7174	18	1 portal.	Encomiendas de San Juan de Bamba en el Casco de Adalia.	Eustaquio Calvo, de Adalia.	1013

Valladolid 16 de Abril de 1861.==El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la capital.

Hago saber: Que debiendo proceder a la rectificacion del padron de riqueza de esta capital, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año próximo de 1862; en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y con arreglo a los Reales decretos, instrucciones y órdenes de S. M. que rigen en la materia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta capital, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo, sita en la Corredera de San Pablo, antigua casa de Correos.

2.ª Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean, y de sus productos totales y líquidos deducidos los gastos naturales y ordinarios, que se especificarán por cada una de estas granjerías.

3.ª Los que administren fincas de distintos dueños formarán relacion separada de las respectivas á cada propietario.

4.ª Con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre, prometiendo que la Junta que presido no tendrá que acudir á los medios de accion de que la ley la reviste para llenar cumplidamente este servicio. Valladolid 11 de Junio de 1861.==Justo Gonzalez Romero. = Bernardo Merino, Secretario.

Con autorizacion competente se anuncia la vacante de la plaza titular de Médico-cirujano en este pueblo con la dotacion anual de 1.400 rs. pagados de fondos municipales, para la asistencia de veinticinco familias pobres. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Pozal de Gallinas 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Fernando Perez.

*Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se siguió y sustanció causa criminal contra D. Venancio Villarroel, Teniente retirado, y entre las penas que le fueron impuestas, lo son todas las costas procesales y gastos del juicio, para cuyo pago se le embargó una casa sita en el pueblo de Bolaños y en la plaza pública, y como fueran los únicos bienes que poseia, por su mujer Doña Cipriana Rivas, con fecha 15 de Noviembre del año pasado de 1859, entabló la correspondiente demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados, y se mandó suspender los procedimientos contra dicha casa, siguiéndose la tramitacion correspondiente, y en tal estado, segun manifestacion del Procurador de la Doña Cipriana, esta ha fallecido, y pasado el expediente al Promotor fiscal, he provehido auto mandando fijarse los correspondientes edictos en esta villa, la de Bolaños, y en el *Boletín oficial* de la provincia, llamando á los herederos de la citada Rivas, por el cual les cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias á contarse al siguiente del de su publicacion, se presenten por sí ó por medio de Procurador en este Juzgado á deducir la accion que crean convenirles, aperebidos que de no presentarse les parará todo perjuicio y se seguirán los procedimientos ejecutivos contra dicha casa; pues así lo tengo mandado en tres del corriente. Dado en Villalon á 4 de Junio de 1861.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

*Don Marcial Miguel Perez, Escribano público por S. M. la Reina [q. D. g.], del número y Juzgado de esta villa de Olmedo y su partido.*

Doy fé y testimonio: Que en dicho Juzgado y por el mio, se ha seguido expediente de pobreza para litigar por Bernardino Merino, contra Pedro Nuñez, ambos vecinos de Cojeces de Iscar, en el cual, tramitado legalmente, ha recaído la sentencia que dice así:

*Sentencia.* En la villa de Olmedo á 26 de Mayo de 1861.

Vistos por el Sr. D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de ella y su partido estos autos, incidente de pobreza, promovidos por Bernardino Merino, vecino de Cojeces de Iscar; su Procurador D. Mauricio Garcia, contra Pedro Nuñez su convecino, contra quien intenta litigar, y en su rebeldia los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal del mismo.

Resultando de la prueba practicada que el Bernardino no disfruta rentas ni cultiva tierras, ni se le conoce mas propiedad que una mediana casa gravada con un censo que es la que habita, teniendo que dedicarse á ganar un jornal.

Resultando que Pedro Nuñez no se ha opuesto ni ha comparecido siquiera en juicio.

Considerando que por lo tanto y aun cuando se agregue lo que pueda producirle el horno de amasar pan de que hace mérito la certificacion del fólío 15, no pueden llegar los productos de todo, teniendo en cuenta la contribucion impuesta, al doble jornal de un bracero, ni por lo tanto comprenderle en el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y si en el art. 182, párrafo 1.º

Visto lo que disponen dichos artículos.

*Fallo.* Que le debo de declarar pobre para el efecto de que se le defienda en el papel de esta clase y sin derechos ni honorarios; pues así por esta mi sentencia definitiva, que se hará saber en forma y por el rebelde en los estrados, conforme á los artículos 1.182 y 1.183 de dicha ley, y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia segun el 1.100, y 90 lo proveo, mando y firmo = Sebastian Martinez Obregon.

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciendo audiencia pública hoy 26 de Mayo de 1861, de que yo el Escribano doy fé.—Antemí, Marcial Miguel Perez.

Corresponde literalmente con el original que obra al fólío 16 del expediente ya citado, á que en caso necesario me refiero. Y en cumplimiento á lo preceptuado en el precitado artículo 1.100 y 90 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á 27 de Mayo de 1861.—Marcial Miguel Perez.

#### TESTIMONIO EJEMPLAR.

Pedro Bolado, labrador y vecino de esta ciudad, declara solemnemente que las compañías Hispano-Portuguesas, Aseguradoras de Cosechas y Ganados, acaban de abonarle 1.900 rs. valor en que tenia asegurado un macho, que se le ha muerto casi repentinamente. Sirva de aviso á todos los labradores de la provincia.

## HISPANO-PORTUGUESAS,

*Compañías Aseguradoras de Cosechas y Ganados, recomendadas por el Sr. Gobernador y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, en circular del dia 12 de Mayo.*

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sr. D. José Moyano, Marqués de Caballero, Conde de Villahermosa, Abogado, ex-Diputado provincial, propietario y labrador.—Presidente.  
Sr. D. Antonio Ortiz Vega, propietario y comerciante.—Vice-Presidente.  
Sr. D. José Joaquin Lopez Calderon, Abogado, propietario y labrador.  
Sr. D. Pedro Antonio Pimentel, Abogado, propietario y labrador.

Sr. D. José Tremiño, Abogado, propietario y ganadero.  
Sr. D. Sabino Herrero, Abogado, propietario, comerciante y labrador.  
Sr. D. Jacinto Rodriguez Hurtano, Abogado, propietario, labrador y ganadero.  
Sr. D. Santiago Prol, Delegado de Veterinaria en la provincia.

Inspector general en las once provincias de Castilla, y Subdirector principal en la de Valladolid, D. Eduardo de Pineda, Abogado, propietario é individuo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Las oficinas de las compañías en esta capital, Boariza, 44, principal.

En todos los pueblos de la provincia, en casa de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, representantes locales de las compañías.

## LA BENEFICIOSA.

#### CAJA GENERAL DE AHORROS,

*aprobada por el Gobierno de S. M. y Agencia universal de negocios, sucursal de la central establecida en Madrid. Su representante y corresponsal en Valladolid y su partido, el procurador D. Antonio M. Betegon, plazuela de Portugalete, número 1.º, quien dará prospectos y cuantas explicaciones se deseen.*

De las liquidaciones mensuales hechas desde la creacion de la Compañía, segun aparece en el Libro de actas del Consejo de Vigilancia, comprobadas por el mismo con la contabilidad general de la Asociacion, resulta que *el interés anual líquido abonado por término medio á los imponentes, ha sido hasta hoy de 13 REALES POR CIENTO.*

Se hallan reunidas bajo la misma Direccion dos Compañías que, sin mancomunidad de intereses, hacen las veces de CAJA DE AHORROS Y DE CAJA DE DESCUENTOS, prestando ámbas notables servicios, la primera á los capitales, y la segunda al comercio y á la industria.

No se pierde la cantidad impuesta ni sus réditos aunque fallezca el sócio.

Se admite de una vez toda la cantidad que se desee imponer.—Pueden sacarse en toda época y cuando quieran los interesados el total ó parte de las cantidades impuestas, así como sus réditos, avisando con seis dias de anticipacion.

#### Garantias de la Asociacion.

1.º Tiene un gran depósito en el Banco de España en títulos de la renta diferida á 3 por 100.

2.º Los fondos pertenecientes á los sócios se invierten en valores garantizados por el Estado, ó por la Asociacion mútua, titulada MANANTIAL DE

CRÉDITO, formada por *quinientas sesenta* casas de comerciantes, de propietarios y de industriales, con una garantía colectiva y solidaria de mas DE ONCE MILLONES Y MEDIO DE REALES, que aumenta diariamente, sobre la que han depositado en *La Beneficiosa* el 5 por 100 ó sean 525,000 rs. para atender al pago de cualquiera obligacion que no sea satisfecha por los suscritores ó endosantes, sin perjuicio de pagar cada sócio el dividendo pasivo proporcional que le corresponda en los quebrantos que puedan sufrir los capitales de *La Beneficiosa* colocados bajo la garantía del MANANTIAL.

3.º Los valores pertenecientes á la Asociacion, se conservan encerrados en una Caja con tres llaves, de las que una se halla en poder del Presidente del Consejo de Vigilancia, otra en manos del individuo de dicho Consejo mientras está de servicio, y la tercera en poder del Director general. (Art. 13 de los estatutos.)

El Subdirector de la Sociedad en esta capital se encargará:

1.º En representar en juicio, ya en el Juzgado ordinario, ya en el Eclesiástico, en el de guerra ó de comercio á los que tengan negocios pendientes, ó les promuevan en lo sucesivo, como Procurador que es de los mismos.

2.º En hacer toda clase de memoriales y esposiciones sobre cualquier asunto, presentándolas á las personas ó corporaciones á que se dirijan, quedando, en los casos que convenga á los interesados, de su cuenta, promover el despacho de los expedientes que motiven ya en las oficinas provinciales, ya en las generales, ó en los Ministerios ó dependencias del Gobierno en Madrid.

Y por último de toda clase de administraciones y asuntos que en legal forma se le confieran.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.